



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 3 de octubre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000031 del 11 de septiembre de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-480 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.", identificada con NIT 890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: EPAMINONDAS FLOREZ MORALES CC. 14.266.932

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe			• No contactado
• No reside			• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido	X		• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730014261



12-09-2017

Ibagué, 12-09-2017

Señor (es):

EPAMINONDAS FLOREZ MORALES
Manzana 1 Casa 5 B/ El Progreso Centro Poblado Cambao
San Juan de Rioseco-Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000031 del 11 de septiembre de 2017

Comedidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000031 del 11 de septiembre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

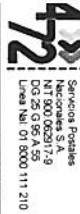
Atentamente,



Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 11-09-2017
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()



REMITENTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA
Código Postal: 73002000
Envío: RN822962784CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EPAMINONDAS FLOREZ MORALES
Dirección: MANZANA 1 CASA B EL PROGRESO CENTRO POBLADO CAMBAO
Ciudad: SAN JUAN DE RIO SECO

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253250035

Fecha Pre-Admisión: 12/09/2017 10:17:53

Mi. Transporte de cargo: 012/20 del 20/16/2014 Mi. Reg. Mercantil: 10587 del 09/09/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: 3 P.O. IBAGUE
Orden de servicio: 8388733

Fecha Pre-Admisión: 12/09/2017 10:17:53

RN822962784CO



1007
065

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NITC: C.T.I.8999990055
Referencia: Teléfono: 3240900 EXT 1140 Código Postal: 73002000
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444510

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EPAMINONDAS FLOREZ MORALES
Dirección: MANZANA 1 CASA B EL PROGRESO CENTRO POBLADO CAMBAO
Tel: Código Postal: 253250035
Ciudad: SAN JUAN DE RIO SECO Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 10070955

Valores
Peso Físico (g): 200
Peso Volumétrico (g): 200
Peso Facturado (g): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500



44445101007065RN822962784CO

Causas Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada

C1 C2
NI N2 Cerrado
FA Falecido No contactado
AG Aportado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: Hora:

Distribuidor:

Gestión de entrega: 200

PO. IBAGUE SUR

4444
510

Precedente Registra D.C. Carrieta Registrada S.B. # 85. A.S. Bogota / www.472.com/Una licencia (B) 8800 870 / 86 correo: S.M. 472016. Mi. Transporte de cargo: 012/20 del 20/16/2014 Mi. Reg. Mercantil: 10587 del 09/09/2011. El usuario debe asegurarse de que los datos de envío sean correctos y válidos en la página web 472.com para evitar algún problema. Servicio al Cliente: 722 correo: Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com

RESOLUCIÓN NÚMERO **000031** DE **11 SET. 2017** 2017
(**11 SET. 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-480 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.", identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730011862 de 21-04-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WTE-480	AUTOMOVIL	S000075	1988	DACIA

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas WTE-480 señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932, incumplió el contrato de ADMINISTRACIÓN, firmado el día 18 de abril de 1996, lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015: causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficios de esta dependencia, con radicado MT-20174730005791 del 26 de abril de 2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en tarjeta de propiedad, guía de correspondencia RN748555670CO (devuelta) y la publicación en la página Web de la Entidad Ministerio de Transporte el día 17/03/2017 folios 35 al 41, se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrada del vehículo de placas WTE-480 señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932.

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas WTE-480.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000031** DEL **11 SET. 2017** DE 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-480 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS WTE-480:

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicaciones terminación unilateral del contrato folio 3 al 7 y 10
- copia contrato administración folio 7 y 8
- fotocopia licencia de tránsito 043339 folio 11
- certificación empresa folio 12 al 14
- fotocopia tarjeta de operación 0825912 folio 15

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en esta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que

RESOLUCIÓN NÚMERO **000031** DEL **11 SET. 2017** DE 2017 HOJA No. 3
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-480 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 16 al 18 y 42 al 44 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas WTE-480 registra al señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932. Además se evidencia que no existe registro vigente de los siguientes documentos: SOAT vencido 21/11/2015, revisión técnico-mecánica vencida desde 13/08/2015, ni pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

A folio 8 y 9 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WTE-480, firmado el 18 de abril de 1996 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: DURACION: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las siguientes causas a) Por incumplimiento de alguna de las partes de los reglamentos de la sociedad; b) Porque el CONTRATISTA se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la EMPRESA... (...)*"

De las pruebas obrantes a folios 3 al 10 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 3 al 15 y lo reportado Sistema RUNT folio 16 al 18 y 42 al 44, para desvincular administrativamente el automotor de placas WTE-480; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la

RESOLUCIÓN NÚMERO **000031** DEL **11 SET. 2017** DE 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-480 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WTE-480, imputables al propietario señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas WTE-480, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor EPAMINONDAS FLOREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.932, a quién se le notificará a la dirección conocida San Juan de Rioseco-Cundinamarca y a través de la Página web de la Entidad publicando el texto de la Resolución, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2º, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

11 SET. 2017

LUIS FERNANDO ROJAS